



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024

Ref.: Restitución - leasing

Auto admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00751-00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá en auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual rechazó la demanda por falta de competencia factor cuantía, debido a que la acción se soporta en un bien valorado en \$119.087.850, suma que no excede los 150 smlmv.

2. Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de bien mueble arrendado (vehículo – cargador marca Bobcat) incoada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ELECTRO DISEÑOS S.A. y LUIS EDUARDO BERMUDEZ CARDENAS**.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de única instancia al ser la causal la mora en el pago de los cánones, de conformidad con el artículo 368 y 369 del CGP.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibidem, para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y/o los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

QUINTO. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado Plutarco Cadena, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 020 del 8 febrero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716409ed03b556a36ab4072644b975c104204aa3000b1826bcb3f0a9263cbe15**

Documento generado en 07/02/2024 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>